



Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

La Paz, 06 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/092/2015

VISTOS:

El Informe INFORME/UIF/DAAF/JFZ/43/2015 de 01 de octubre de 2015, suscrito por la Jefatura de Finanzas de la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, solicita la emisión de Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería; INFORME/UIF/DAFL/JAL/865/2015 de fecha 06 de octubre de 2015, nota MEFP/PCF/DGNGP/UADN/N°494/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, párrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y que en su disposición final primera señala que: *“La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, creada mediante Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”*.

Que, el párrafo I y II del Artículo 498 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, Ley de Servicios Financieros, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1969 de 9 de abril de 2014 reglamenta la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras de órgano desconcentrado de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI a Entidad Pública Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 1178 que señala: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los*





Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública".

Que, el Artículo 4, de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, establece que: "...las normas básicas son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas, en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 bajo responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos".

Que, el proyecto de Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, debe ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF, previa compatibilización por el Órgano Rector, es decir, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, mediante nota UIF/DAAF/JFZ/87/2015 de 18 de septiembre de 2015, se remite al Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Proyecto de Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería para su respectiva compatibilización.

Que, la Dirección General de Normas de Gestión Pública mediante CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N°494/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, remitió el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de la UIF, mismo que califica como **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobado con Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997.

Que, dentro del marco normativo cada entidad del sector público debe elaborar Reglamentos para el funcionamiento; correspondiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad la responsabilidad de su implantación.

CONSIDERANDO:

Que, el INFORME/UIF/DAAF/JFZ/43/2015 de 01 de octubre de 2015, concluye que: "... es imperiosa la necesidad de que la Unidad de Investigaciones Financieras cuente con su Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería. Razón por la cual la Unidad de Finanzas ha elaborado el Reglamento Especifico de Tesorería de la Unidad de Investigaciones Financieras y posteriormente el mismo ha sido compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante nota CITE MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N°494/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015 ..."

Que, el INFORME/UIF/DAFL/JAL/865/2015 de fecha 06 de octubre de 2015, concluye: "Es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva en cumplimiento del artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobada mediante Resolución Suprema N°





Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

218056 de fecha 30 de julio de 1997, aprobar mediante Resolución Administrativa expresa el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la UIF".

POR TANTO:

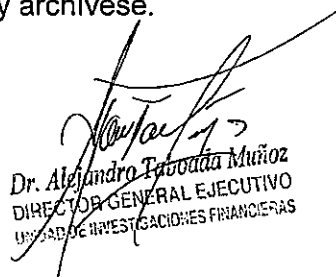
El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras Dr. Edwin Alejandro Taboada Muñoz, designado mediante Resolución Suprema N° 12193 de 10 de junio de 2014, y en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por el artículo 498 párrafo II de la Ley 393 de 21 de agosto de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Unidad de Investigaciones Financieras, mismo que consta de Tres (3) Títulos, Un (1) Capítulo, Dieciseis (16) Artículos y Un (1) Anexo.


SEGUNDO: La Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas, queda encargada de la difusión de la presente Resolución Administrativa con los documentos adjuntos y remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Dr. Alejandro Taboada Muñoz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



ATMEAV/OUM/PGT

 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-003
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (ST)	Página 2 de 7

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)

“UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS”

TITULO I

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por la Unidad de Investigaciones Financieras, referente a la proyección, recaudación y administración de recursos, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas, unidades organizacionales que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos de la Unidad de Investigaciones Financieras.

Artículo 3.- Aprobación del Reglamento

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Unidad de Investigaciones Financieras, deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa suscrita por el Director General Ejecutivo.

Para este fin el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas y el Jefe de Finanzas deberán elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento a la MAE para su aprobación, previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4.- Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas en coordinación con el Jefe de Finanzas, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.



 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-003
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (ST)	Página 3 de 7

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5.- Difusión del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería

El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas queda encargado de la emisión y difusión interna del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6.- Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

El incumplimiento u omisión a lo dispuesto en el presente reglamento, será sujeto a responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública y demás disposiciones legales.

Artículo 7.- Previsión


En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente Reglamento Especifico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas del Sistema de Tesorería y demás disposiciones legales vigentes conexas.

Artículo 8.- Normas Legales y Técnicas

Este reglamento tiene como base legal:

- Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.
- Resolución Suprema No. 218056 de 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- Decreto Supremo N° 25875 de fecha 18 de agosto de 2000, sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa
- Ley N° 393 de fecha 21 de agosto de 2013, que dispone que la Unidad de Investigaciones Financieras deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Decreto Supremo N° 1969 de 9 de abril de 2014 que reglamenta la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- Otras disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.



 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-003
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (ST)	Página 4 de 7

TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.- Origen de los Recursos

La Unidad de Investigaciones Financieras actualmente cuenta con los siguientes recursos:
Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación elaborado anualmente.

Artículo 10.- Mecanismos de Recaudación

Los recursos del Tesoro General de la Nación (TGN), son asignados de acuerdo a la disponibilidad financiera, que tendrá su origen en la transferencia que deberá efectuar la ASFI al TGN en cumplimiento a la Ley N° 393 del 21/08/2013 de Servicios Financieros.

Asimismo, cuando corresponda el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas solicitará la apertura de una cuenta bancaria fiscal recaudadora, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector, como también podrá solicitar la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y/o créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11.- Unidad de Caja


Todas las operaciones de Tesorería de la Unidad de Investigaciones Financieras se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de la Cuenta Fiscal aperturada en la Banca autorizada.

Excepcionalmente cuando corresponda, se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

I. El Jefe de Finanzas, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.



 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-003
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (ST)	Página 5 de 7

Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada trimestralmente o de acuerdo a la necesidad de pagos, conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

II. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Modalidades de Pago.

Todos los pagos deberán ser efectuados a través del Sistema Bancario, a excepción de los pagos efectuados por Caja Chica y Fondo Rotativo.

Artículo 13 Pagos por el sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Para este efecto, el Jefe de Finanzas deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta corriente fiscal, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 14 Pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán al Reglamento de Fondo Rotativo y Caja Chica de la Unidad de Investigaciones Financieras aprobado mediante Resolución Administrativa suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada, revisada y actualizada por el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas a través del Jefe de Finanzas, verificando que la misma no contravenga la normativa vigente.


Artículo 15 Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El Jefe de Finanzas a través del Analista de Presupuestos y Tesorería deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, al final de cada mes y al final de la gestión.

Artículo 16 Custodia de Títulos y Valores

El Jefe de Finanzas a través del Analista de Presupuestos y Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder de la Unidad de Investigaciones Financieras.



 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-003
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (ST)	Página 6 de 7

ANEXO

1. Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) **Transparencia**

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el presente reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) **Oportunidad**

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

c) **Ética Funcionaria**

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad

2. Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) **Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto**

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) **Con el Sistema de Organización Administrativa**

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) **Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal**


La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) **Con el Sistema de Crédito Público**

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e) **Con el Sistema de Contabilidad Integrada.**



 Unidad de Investigaciones Financieras Estado Plurinacional de Bolivia.	Tipo: Reglamento
	Cod: DAAF-RE-003
	Rev: 00
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (ST)	Página 7 de 7

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

- f) Con el Sistema de Control Gubernamental, proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de Tesorería.

